

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: *"Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos"*.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Resolución Número 000244 22 AGO. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 033 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de 4 ha 8958,1 M2 del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-34225 y código catastral No. 41298000100070028000, ubicado en el Municipio de Garzón Vereda La Vega Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 4 hectáreas de acuerdo a la Escritura pública 0558 del 5 de mayo de 2006 de la Notaria 1 de Garzón, cuyos linderos generales son: *Por el Oriente, de una piedra clavada que se halla en la orilla de la acequia de El Purgatorio, lindando con la mata de guadua que fue de Abel Paredes hoy de Andres Trujillo L; de este mirando hacia el norte a un acueducto que sirve de regadío; por este abajo, lindando con labranza de Hermogenes Sánchez, por una carrera de matas de palmicha a un pomo, de este a un bilibil; de aquí por una carrera de matas de palmicha hasta un mojón de piedra que hace esquina, mirando hacia el occidente y lindando con lo que fueron matas de guadua del doctor Fructuoso Cabrera hoy de Celiano Macias, a una piedra clavada que se halla al pie*

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

de una mata de cacao; de esta a una cepa de palmo que esta al pie de un acueducto de regar de aquí a un caucho menudito; de este a un conducto de regar; por este abajo a una cepa de palmo donde se encuentra un totumo, de este por una carrera de cafetos a una piedra clavada que se halla en la orilla de un acueducto de regar; de este a un caimo; de aquí a una mata de palmicha; de esta a un caracoli; de aquí a un aguacate, de este a una carrera de matas de palmicha a un bilibil; de aquí por una carrera de palos de aguacate a otro bilibil que se halla en la orilla del camino y en la orilla de un conducto de regar; de este a un camino; de aquí a otro camino; de este a un caucho de higuierón; de este a un Michú por el occidente; del Michú a un bilibil; de este a un caimo; de aquí a un mojón de piedra, de aquí a un totumo; de este por una carrera de palmicha a un aguacate; de este a un acueducto de regar; conducto arriba hasta un mojón de piedra; de este, tomando un conducto de regar y lindando con labranza de Trifón Trujillo hasta un mojón de piedra, de este, siguiendo una carrera de cafetos y lindando con la labranza de Antonio Maria Trujillo, a una piedra clavada que se halla cerca a un aguacate que esta haciendo esquina; por el sur, por una carrera de aguacates y caimos hasta donde se halla una piedra clavada al pie de un caimo; de esta a otro mojón de piedra que se halla al pie de una mata de palmicha; de este mirando hacia el oriente, a un palmo; de este a un dinde; de aquí a un mojón de piedra lindando con Antonio Trujillo, de este por una carrera de mojones de piedra y cafetos y unos palmos de bilibil; de este a un mojón de piedra que se halla al pie de un palo de cruz, de este a un mojón de piedra que se halla al pie de un caimo; de este a un minche; de este a un tronco bilibil; de este a un mojón de piedra que se halla cerca de un Michu; de este a un aguacate ; de este a un bilibil; de este mirando al sur a un mojón de piedra; de este a un caimo; de este a otro mojón de piedra clavado; de este mirando hacia el oriente por una carrera de caimos a un cachimbo que se halla a la orilla de la acequia del purgatorio, lindando con la labranza de Antonio Trujillo, de este tomando esa agua arriba hasta el primer lindero citado." y un área de 4 ha 8958,1 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-34225 sobre el predio "**LA SIERRA**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que tal como consta en la anotación número 6 del folio de matrícula inmobiliaria 202-34225 sobre el predio **"LA SIERRA"** recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 003 del 20 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-34225 mediante la Sentencia del 23 de junio de 1998 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón se realizó adjudicación en la sucesión de la señora Macías de Sierra Soledad a los señores Macías Ramirez Olegario y a Macías Ramirez Beatriz Elodia, posteriormente mediante la Escritura Pública 0558 del 5 de mayo de 2006 de la Notaria 1 de Garzón, Macías Ramirez Olegario vende su derecho de cuota a la señora Macías Ramirez Gloria Stella, es así como se adquirieron los derechos reales sobre el predio **"LA SIERRA"**, actos debidamente registrados dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-34225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que una vez identificado el predio y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, estableció un valor correspondiente a **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.503.026.00 MCTE)**.

La compañía mediante comunicaciones ha informado sobre la medida de compensación para los propietarios o poseedores de los predios requeridos para

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, es así como mediante el oficio PQ-DPR-0195 de 2012 se le informo y solicito el envío de documentos requeridos para proceder a la concertación de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente para la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, con el fin de concertar la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificada por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, con el fin de continuar con el trámite del programa de reasentamientos.

Aunado a lo anterior mediante el oficio PQ-UGS-SOC-0233/12, se le cito para la firma del acta de compensación, lo anterior dando continuidad al proceso de verificación realizado a la fecha con las personas que siendo beneficiarias de la compensación a la cual tienen derecho conforme al numeral 3.3.4 del artículo decimo de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, solicitan les sea dada en dinero.

Mediante radicado 00101382 del 3 de mayo de 2013, se solicita se aumente el valor propuesto por la Empresa de cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.00 mcte) a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00 mcte), argumentando situaciones ajenadas a los parámetros contemplados dentro de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, valor que posteriormente fue tasado en ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente por parte de la propietaria según oficio con radicado 00112292 del 26 de julio de 2013.

Mediante el oficio PQ-GPP-COJ-8017-14, Emgesa S.A E.S.P, manifiesta que una vez analizados los argumentos expuestos por la señora Gloria Stella Macías Rodríguez, con los cuales pretende que le sea aumentado el valor de la compensación en dinero, la cual ha elegido de forma libre y que corresponde a un inmueble de 5 Ha sin vivienda, se le informa que los valores tomados para establecer el monto de tal medida de compensación, fueron establecidos tomando

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

la mejor situación hipotética del valor por Ha, determinado por el manual de valores unitarios elaborado por la comisión Tripartita y aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la resolución número 180480 del 23 de marzo de 2010, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 56 de 1981, por tal razón no es posible acceder a la solicitud de que le sea pagado CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000.00 MCTE), así mismo se le manifestó que ante la vulnerabilidad de la señora Beatriz Elodia que presenta la enfermedad de síndrome de down, se le preciso que la licencia ambiental no contempla compensaciones o ayudas económicas especiales para población discapacitada, ya que lo establecido para esta población según el plan de manejo ambiental, es el acompañamiento psicosocial y la orientación para el acceso a los servicios de salud, asesoría que se les ha venido prestando atreves del operador Codesarrollo.

Es importante manifestar, que a la luz de la licencia ambiental cuentan como primera opción con el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas. Para el caso en el que optaran por un reasentamiento individual, EMGESA cuenta con una oferta inmobiliaria que podría llegar a ajustarse tanto a sus necesidades y expectativas como a los requerimientos de la Licencia Ambiental.

Conforme lo dispone la licencia ambiental, si la decisión de los titulares del derecho de dominio sobre los predios es no solicitar la reubicación y optar por la compra directa del predio, el valor a cancelar corresponde a lo establecido por el Manual de Precios Unitarios conforme lo dispone la Ley 56 de 1981.

Conforme a lo previsto en la licencia ambiental, la reubicación es producto de una concertación entre las partes, por lo anterior, la concertación corresponde al acuerdo para la reubicación no significando ello que se deba aceptar la propuesta que realice el propietario o poseedor, razón por la se procede a emitir la respectiva resolución de expropiación, teniendo en cuenta que no fue posible llegar a una acuerdo ni sobre la reubicación, ni sobre el precio de venta del predio en la etapa de negociación razón por la cual se acude al procedimiento legalmente establecido por la constitución y la ley para estos casos.

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA SIERRA"**, identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que la Empresa al no lograr un acuerdo establecido para la adquisición de los predios debe acudir a la norma superior esto es a la Carta Constitucional que como se ha venido manifestando, faculta a la Entidad a iniciar un proceso de expropiación que goza de todas las garantías Constitucionales para que se protejan los derechos de los expropiados, lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido dentro del Marco legal de la Ley 56 de 1981 y el procedimiento regulado para el caso de la expropiación contenido en el título XXIV artículo 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Que el predio **"LA SIERRA"**, identificado con el folio de matrícula 202-34225 del 30 de mayo de 2014 y código catastral 41298000100070028000 se requiere para la construcción del **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,"** obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, *"el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente"*.

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ni frente a la opción de la reubicación establecida dentro de la licencia ambiental, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-34225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-34225 y código catastral No. 41298000100070028000, ubicado en el Municipio de Garzón Vereda La Vega Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 4 hectáreas de acuerdo a la Escritura pública 0558 del 5 de mayo de 2006 de la Notaria 1 de Garzón, cuyos linderos generales son: *Por el Oriente, de una piedra clavada que se halla en la orilla de la acequia de El Purgatorio, lindando con la mata de guadua que fue de Abel Paredes hoy de Andres Trujillo L; de este mirando hacia el norte a un acueducto que sirve de regadío; por este abajo, lindando con labranza de Hermogenes Sánchez, por una carrera de matas de palmicha a un pomo, de este a un bilibil; de aquí por una carrera de matas de palmicha hasta un mojón de piedra que hace esquina, mirando hacia el occidente y lindando con lo que fueron matas de guadua del doctor Fructuoso Cabrera hoy de Celiano Macias, a una piedra clavada que se halla al pie de una mata de cacao; de esta a una cepa de palmo que esta al pie de un acueducto de regar de aquí a un caucho menudito; de este a un conducto de regar; por este abajo a una cepa de palmo donde se encuentra un totumo, de este por una carrera de cafetos a una piedra clavada que se halla en la orilla de un acueducto de regar; de este a un caimo; de aquí a una mata de palmicha; de esta a un caracoli; de aquí a*

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

un aguacate, de este a una carrera de matas de palmicha a un bilibil; de aquí por una carrera de palos de aguacate a otro bilibil que se halla en la orilla del camino y en la orilla de un conducto de regar; de este a un camino; de aquí a otro camino; de este a un caucho de higerón; de este a un Michú por el occidente; del Michú a un bilibil; de este a un caimo; de aquí a un mojón de piedra, de aquí a un totumo; de este por una carrera de palmicha a un aguacate; de este a un acueducto de regar; conducto arriba hasta un mojón de piedra; de este, tomando un conducto de regar y lindando con labranza de Trifón Trujillo hasta un mojón de piedra, de este, siguiendo una carrera de cafetos y lindando con la labranza de Antonio María Trujillo, a una piedra clavada que se halla cerca a un aguacate que esta haciendo esquina; por el sur, por una carrera de aguacates y caimos hasta donde se halla una piedra clavada al pie de un caimo; de esta a otro mojón de piedra que se halla al pie de una mata de palmicha; de este mirando hacia el oriente, a un palmo; de este a un dinde; de aquí a un mojón de piedra lindando con Antonio Trujillo, de este por una carrera de mojonos de piedra y cafetos y unos palmos de bilibil; de este a un mojón de piedra que se halla al pie de un palo de cruz, de este a un mojón de piedra que se halla al pie de un caimo; de este a un minche; de este a un tronco bilibil; de este a un mojón de piedra que se halla cerca de un Michu; de este a un aguacate ; de este a un bilibil; de este mirando al sur a un mojón de piedra; de este a un caimo; de este a otro mojón de piedra clavado; de este mirando hacia el oriente por una carrera de caimos a un cachimbo que se halla a la orilla de la acequia del purgatorio, lindando con la labranza de Antonio Trujillo, de este tomando esa agua arriba hasta el primer lindero citado." y un área de 4 ha 8958,1 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**LA SIERRA**" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las señoras BEATRIZ ELODIA MACIAS RAMIREZ CON DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 55.056.879 Y GLORIA STELLA MACIAS RAMIREZ CON DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

emgesa

* 000244 22 AGO. 2014

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA SIERRA**", identificado con folio de matrícula 202-34225 jurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

26.490.866 DE GARZÓN, TITULARES INSCRITAS DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

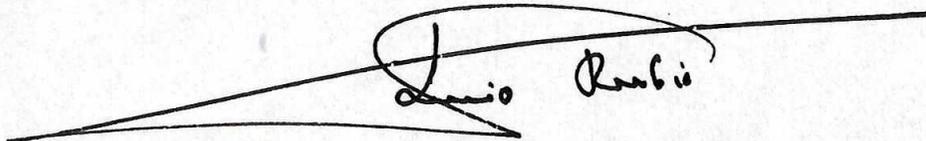
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 AGO. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los _____



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ





EMGESA S.A. E.S.P., certifica que el presente documento es copia auténtica del original suscrito por el Gerente General

Fecha 22 Ago 14 Firma 